

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes a los en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 323.

Según me participa el Sr. Alcalde de Sotillo del Rincón, le desaparecieron de la feria de Almazán, a D. Mariano Gómez Revuelto, vecino de dicha localidad, dos reses vacunas, de 11 y de 6 años, corninegra y corniblanca, llevando encerro la más joven.

Encargo a los Sres. Alcalde de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Sotillo del Rincón, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Soria 11 de Noviembre de 1929.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 324.

Instituto provincial de Higiene.

La Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 31 de Octubre último, y en vista de no haber sido facilitados todavía por la Sección provincial de Presupuestos municipales, los datos correspondientes a los presupuestos de ingresos aprobados para el ejercicio de 1929, acordó que las cuotas que han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia para atender a los gastos de conservación, entretenimiento y ampliación de dicho Instituto, durante el ejercicio actual, sean las mismas señaladas para el anterior.

Y a fin de que mencionadas Corporaciones tengan conocimiento de las cifras que se les fijaron en el repartimiento del próximo pasado año, como de las consignaciones presupuestas, base de tributación (1 por 100), se hace público en este periódico oficial, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días, a contar desde su inserción, puedan formular ante esta Junta las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose, que una vez transcurrido dicho plazo, los Ayuntamientos que no hubieren interpuesto reclamación, deberán hacer efectivas las cuotas del repartimiento que a continuación se inserta, que se consideran indivisibles, en las oficinas de Tesorería (Gobierno civil), mediante entrega de las correspondientes cartas de pago para la constancia en las cuentas generales documentadas de los municipios.

Soria 4 de Noviembre de 1929.

El Gobernador-Presidente,
JULIO PIERNAS.

REPARTIMIENTO entre los pueblos de esta provincia, para atender al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, durante el ejercicio de 1929, con arreglo a lo prevenido en el artículo 130 del Estatuto provincial y demás disposiciones vigentes, bajo la base del 1 por 100 del total de ingresos que figuran en los respectivos presupuestos del ejercicio de 1928.

AYUNTAMIENTOS	Presupuesto ordinario para 1929		Importe del 1 por 100		Pesetas. Cts.	Pstas. Cts.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Abanco	2418	02	24	18		
Abejar	20265		202	65		
Abión	4357	33	43	57		
Acrijos	1610		16	10		
Adradas	6255	58	62	56		
Agreda	86753	62	867	54		
Aguaviva de la Vega	5853	26	58	53		
Aguilar de Montuenga	4700		47			
Alaló	4141		41	41		
Alameda	5676	47	56	76		
Alcoba de la Torre	5979	52	59	80		
Alconaba	7816	50	78	16		
Alcozar	9530	80	95	31		
Alcubilla de Avellaneda	10524	54	105	25		
Alcubilla del Marqués	5323	51	53	24		
Alcubilla de las Peñas	5429	32	54	29		
Aldealpozo	4644	50	46	44		
Aldea de San Esteban	3996	22	39	96		
Aldealseñor	3173		31	73		
Aldealafuente	6542	80	65	43		
Aldealices	3700		37			
Aldehuela de Agreda	1980	75	19	81		
Aldehuela de Periañez	3427	50	34	27		
Aldehuela del Rincón	3121	30	31	21		
Aldehuelas (Las)	6823	65	68	24		
Alentisque	7023		70	23		
Aliud	5677	76	56	78		
Almajano	7500		75			
Almaluez	12478	98	124	69		
Almarail	3590	87	35	91		
Almarza	18698	51	186	99		
Almazán	207165	58	2071	66		
Almazul	8107	12	81	07		
Almenar de Soria	17777	85	177	78		
Alpanseque	7283	38	72	83		
Ambrona	4511	70	45	12		
Andaluz	4643		46	43		
Arancón	4235		42	35		
Arcos de Jalón	40343	35	403	43		
Arévalo de la Sierra	4171	12	41	71		
Arenillas	5666	60	56	67		
Arguijo	4960		49	60		
Armejún	2074	53	20	75		
Atauta	7225		72	25		
Ausejo-Cuéllar	4600		46			
Aylagas	3399	82	33	10		
Baraona	12927	05	129	27		
Barca	11507		115	07		
Barcones	9806	52	98	07		
Barriomartín	3860		38	60		
Bayubas de Abajo	39685	59	396	86		
Bayubas de Arriba	42828	81	428	29		
Beltejar	7016	73	70	17		
Benamira	5432	43	54	32		
Beratón	20148	81	201	49		
Berlanga de Duero	57939	14	579	39		
Berzosa	4826	25	48	26		
Blacos	3610	24	36	10		
Bliccos	4547	73	45	48		
Blocona	7790	58	77	91		
Bocigas de Perales	6269	40	62	69		
Boós	5200		52			
Bordecoréx	3243	90	32	44		
Borjabad	3313	68	33	14		
Borobia	19741	28	197	41		
Bretún	4650	15	46	50		
Briás	5226	80	52	27		
Buberos	5095		50	95		
Buimanco	3357	60	33	58		
Buitrago	3590		35	90		
Burgo de Osma	136167	10	1361	67		
Cabrejas del Campo	4554	67	45	55		
Cabrejas del Pinar	14466	16	144	66		
Cabreriza	2373	18	23	73		
Calatañazor	6193	83	61	94		
Calderuela	4185	79	41	86		
Caltojar	10464		104	64		
Camparañón	2282	28	22	82		
Candilichera	9908	92	99	08		
Cañamaque	10500		105			
Canredondo de la Sierra	3771	90	37	72		
Carabantes	5409	76	54	10		
Caracena	3596	59	35	97		
Carbonera de Frentes	2730	16	27	30		
Cardejón	2972	23	29	72		
Carrascosa de la Sierra	3800	90	38	01		
Carrascosa de Abajo	7640	44	76	40		
Carrascosa de Arriba	2917	63	29	18		
Casarejos	36660	67	366	61		
Castejón del Campo	3815	35	38	15		
Castil de Tierra	4302	69	43	03		
Castilfrío	3954	82	39	55		
Castilruiz	12116	72	121	17		
Castillejo de Robledo	14002	50	140	02		
Centenera de Andaluz	4558	28	45	58		
Cerbón	2944	69	29	45		
Chavaler	2220	90	22	21		
Chaorna	4556	73	45	57		
Chércoles	5930	83	59	31		
Cidones	4879	13	48	79		
Cigudosa	7207	50	72	07		
Cihuela	14437	27	144	37		
Ciria	17390	06	173	90		
Cirujales	3439		34	39		
Covaleda	61254	45	612	54		
Cobertelada	9700		97			
Collado (El)	2665	72	26	66		
Conquezuela	4517		45	17		
Cortos	2334	57	23	35		
Coscurita	13557	61	135	58		
Cubilla	19350	93	193	51		
Cubo de la Sierra	4268		42	68		
Cubo de la Solana	11560	17	115	60		
Cueva de Agreda	8260	75	82	61		
Cuevas de Ayllón	6260	10	62	60		
Cuevas de Soria	4235	95	42	36		
Cuenca (La)	3274	78	32	75		
Cuesta (La)	2967		29	67		
Dévanos	5897	49	58	97		
Deza	22598		225	98		
Diustes	4093	25	40	93		
Dombellas	5193	58	51	94		
Duruelo	23865	44	238	65		
Escobosa de Almazán	2538	97	25	39		
Espeja de San Marcelino	29360	20	293	60		
Espejón	12296	26	122	96		
Estepa de San Juan	2922	65	29	23		
Esteras de Medina	3871	74	38	72		
Esteras de Soria	4865	94	48	66		
Fraguas (Las)	3627	30	36	27		
Frechilla de Almazán	4656	79	46	57		
Fresno de Caracena	7903	13	79	03		
Fuencaliente de Medina	11809	79	118	10		
Fuentearmegil	9015	35	90	15		
Fuentebella	1515		15	15		
FuenteCambrón	4924	84	49	25		
FuenteCantales	3200		32			
FuenteCantos	4132	59	41	32		
FuenteGermes	4169	74	41	70		
FuenteLárbol	7585	73	75	86		
FuenteLmonge	16350		163	50		
FuenteLsaz de Soria	3862	91	38	63		
FuentePinilla	10406	50	104	06		
FuenteToba	5238	90	52	39		
Fuentes de Agreda	4770		47	70		
Fuentes de Magaña	4190	88	41	91		
FuenteTrún	5782	26	57	82		
Gallinero	14275	30	142	75		
Garray	7000		70			
Golmayo	3194	51	31	95		

	Pesetas. Cts.	Pstas. Cts.		Pesetas. Cts.	Pstas. Cts.
Gómara.....	33157 65	331 58	Portillo de Soria.....	3177 60	31 78
Gormaz.....	17866 50	178 66	Pobar.....	4933 07	49 33
Herrera de Soria.....	7216 27	72 16	Póveda (La).....	7301	73 01
Herreros.....	7465 03	74 65	Pozalmuro.....	13954 10	139 54
Hinojosa del Campo.....	7850	78 50	Puebla de Eca.....	3223 82	32 24
Hinojosa de la Sierra.....	4887 95	48 88	Quintana Redonda.....	41429 76	414 30
Hoz de Abajo.....	3064 61	30 65	Quintanas de Gormaz.....	83496 90	834 97
Hoz de Arriba.....	3450 50	34 50	Quintanas Rubias de Abajo.....	3816 92	38 17
Huérteles.....	5629 88	56 30	Quintanas Rubias de Arriba.....	3567 75	35 68
Ines.....	5132	51 32	Quintanilla de Tres Barrios.....	4699 77	47
Iruecha.....	9346 38	93 46	Quiñonería.....	2850 47	28 50
Ituro.....	3220 61	32 21	Rábanos (Los).....	3547 41	35 47
Jaray.....	3849 25	38 49	Radona.....	5589 40	55 89
Jodra de Cardos.....	2405 17	24 05	Rebollar.....	3616 96	36 17
Judes.....	8200	82	Rebollo de Duero.....	4719 67	47 20
Laina.....	12665 66	126 66	Recuerda.....	8248 75	82 49
Langa de Duero.....	35043 45	350 43	Rejas de San Esteban.....	7342 35	73 42
Ledesma de Soria.....	4679 66	46 80	Rello.....	4369 58	43 70
Lería y La Vega.....	4079 08	40 79	Renieblas.....	7780 77	77 81
Liceras.....	4547 26	45 47	Retortillo de Soria.....	11300 44	113
Lodares de Osma.....	3388	33 88	Revilla de Calatañazor.....	6024 45	60 24
Losana.....	5513 15	55 13	Reznos.....	6505 12	65 05
Losilla (La).....	2652 50	26 52	Riba de Escalote.....	4184 18	41 84
Lumias.....	4120	41 20	Rioseco de Soria.....	8682 20	86 82
Madruédano.....	5500	55	Rollamienta.....	3377 61	33 78
Magaña.....	8494 84	84 95	Romanillos de Medinaceli.....	9497 97	94 98
Maján.....	7891 10	78 91	Royo (El).....	12006 08	120 06
Mallona (La).....	1728 80	17 29	Sagides.....	6819 62	68 20
Marazovel.....	4580 40	45 80	Salinas de Medinaceli.....	6985	69 85
Matalebreras.....	11100 04	111	Salduro.....	5486 07	54 86
Matamala de Almazán.....	59057 75	590 58	San Andrés de Soria.....	12699 41	126 99
Matanza de Soria.....	4644	46 44	San Andrés de San Pedro.....	5611 80	56 12
Matasejún.....	4179 90	41 80	San Esteban de Gormaz.....	56150	561 50
Mazaterón.....	7530	75 30	San Felices.....	10042 98	100 43
Medinaceli.....	23922 38	239 22	San Leonardo.....	49295 92	492 96
Mezquetillas.....	4928 05	49 28	San Pedro Manrique.....	18938 97	189 39
Miñana.....	5240	52 40	Santa Cruz de Yanguas.....	3634	36 34
Miño de Medina.....	7700 54	77	Santa María de Huerta.....	13388 51	133 89
Miño de San Esteban.....	6632 65	66 33	Santa María de las Hoyas.....	23239 82	232 40
Modamio.....	3500	35	Sarnago.....	4035 07	40 35
Molinos de Duero.....	5955 32	59 55	Sauquillo de Alcazar.....	4374 01	43 74
Momblona.....	3595 35	35 95	Sauquillo de Boñices.....	3509 76	35 10
Monteagudo de las Vicarías.....	23700	237	Sauquillo de Paredes.....	2150	21 50
Montejo de Liceras.....	15509 42	155 09	Serón de Nájima.....	17614 50	176 14
Montenegro de Cameros.....	23700	237	Soliedra.....	3059 74	30 60
Montuenga de Soria.....	9998 53	99 99	Somaén.....	5914 30	59 14
Morales.....	3923 27	39 23	Soria.....	654231 55	6542 32
Morcuera.....	6127 70	61 28	Sotillo de Tera.....	14622 34	146 22
Morón de Almazán.....	25614 25	256 14	Soto de San Esteban.....	7382 50	73 82
Muedra (La).....	5269 50	52 70	Suellacabras.....	5010 18	50 10
Muriel de la Fuente.....	11375 02	113 75	Tajahuerce.....	4583 93	45 84
Muriei Viejo.....	30432 88	304 33	Tajueco.....	27030 40	270 30
Muro de Agreda.....	8545	85 45	Talveila.....	31625 70	316 26
Navalcaballo.....	6000 36	60	Tañe.....	3083 18	30 83
Navaleno.....	28132 79	281 33	Tardajos.....	5791 84	57 92
Nafria la Llana.....	4200 12	42	Tardesillas.....	2255 79	22 56
Nafria de Ucero.....	5135 41	51 35	Tardelcuende.....	116341 91	1163 42
Narros.....	1651 36	16 51	Taroda.....	14272 30	142 72
Nepas.....	5454 70	54 55	Tarancueña.....	5844 67	58 45
Nódalo.....	2482 81	24 83	Tejado.....	9266 58	92 67
Nograles.....	3500	35	Tera.....	3651 79	36 52
Nolay.....	4877 10	48 77	Torlengua.....	9892 89	98 93
Nomparedes.....	4418 25	44 18	Torralba del Burgo.....	5433	54 33
Noviales.....	3100	31	Torrearevalo.....	4682 31	46 82
Noviercas.....	25718 61	257 19	Torreblacos.....	4123 16	41 23
Ocenilla.....	4349 51	43 50	Torremocha de Ayllón.....	7658 25	76 58
Olvega.....	62878 54	628 79	Torrevente.....	5200	52
Olmillos.....	4050	40 50	Torrubia.....	5098 76	50 99
Oncala.....	4456 70	44 57	Trévago.....	7027 55	70 28
Ontalvilla de Almazán.....	3964 98	39 65	Ucero.....	5000	50
Osma.....	22099	220 99	Utrilla.....	10849 73	108 50
Oteruelos.....	4000	40	Vadillo.....	37478 66	374 79
Paones.....	4253 27	42 53	Valdanzo.....	12083 01	120 83
Pedrajas.....	5229 02	52 29	Valdeavellano de Tera.....	13383 06	133 83
Peñalba de San Esteban.....	5702 78	57 03	Valdegeña.....	4055 35	40 55
Peñalcazar.....	3530 05	35 30	Valdelagua.....	4641 56	46 42
Perera (La).....	3500	35	Valdemaluque.....	10387	103 87
Peroniel.....	6433 66	64 34	Valdemoro.....	1853 55	18 54
Pinilla del Campo.....	7669 27	76 69	Valdenarros.....	6860 10	68 60
Pinilla del Olmo.....	3314 30	33 14	Valdenebro.....	17787 03	177 87
Piquera de San Esteban.....	6693 84	66 94	Valdeprado.....	5446 25	54 46
Portelrubio.....	2367 23	23 67	Valderrodilla.....	10052 68	100 53

	Pesetas. Cts.	Pstas, Cts.
Valderromán.....	2923 84	29 24
Valtajeros.....	3473 80	34 74
Valtueña.....	11095 60	110 96
Valvedizo.....	3984 80	39 85
Vea.....	4209 45	42 09
Velamazán.....	6949 32	69 49
Velilla de los Ajos.....	5300	53
Velilla de Medina.....	13060 52	130 60
Velilla de la Sierra.....	4154 15	41 54
Velilla de San Esteban.....	4395	43 95
Ventosa de la Sierra.....	2648 76	26 49
Ventosa de San Pedro.....	4650 89	46 51
Viana de Duero.....	4921 61	49 22
Vildé.....	5221 01	52 21
Villabuena.....	4639	46 39
Villaciervos.....	10489 16	104 89
Villálvaro.....	4012	40 12
Villar del Ala.....	4623 63	46 24
Villar del Campo.....	8618 51	86 18
Villar de Maya.....	4088 03	40 88
Villar del Río.....	6327	63 27
Villares de Soria (Los).....	4800	48
Villarijo.....	3124 90	31 25
Villasayas.....	9547	95 47
Villaseca de Arciel.....	4082 84	40 83
Villaverde del Monte.....	3253 29	32 53
Villanueva de Gormaz.....	5061 50	50 61
Vinuesa.....	31995 24	319 95
Vizmanos.....	4772 28	47 72
Vozmediano.....	8200 70	82 01
Yanguas.....	8100	81
Yelo.....	9339 35	93 39
Zayas de Torre.....	7833 07	78 33

Juntas administrativas.

Langosto (Hinojosa la Sierra)...	600	6
Matute (Matamala de Almazán)...	51380 76	513 81
Monasterio (La Revilla).....	21060	210 60
Cascajosa (Tardelcuende).....	5896	58 96
Total.....	4396352 86	43963 54

Soria 31 de Octubre de 1929. —Aprobado por la Junta Administrativa en sesión de este día.—El Gobernador-Presidente, Julio Piernas y de Tineo.—El Secretario, Luis Llorente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

(Continuación.)

Nombre y apellido o razón social de la persona o entidad constructora o vendedora del automóvil.

Señas de su domicilio.

Número que figure en el permiso de circulación y en el juego de placas correspondiente que hayan de utilizarse para las pruebas.

Marca y categoría del automóvil.

Número del motor del mismo.

Nombre y apellidos del conductor.

Fecha en que se expide el boletín.

Firma y rúbrica de la persona o entidad constructora o vendedora.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta prescripción 5.ª serán castigadas con las multas siguientes:

Por falta de permiso para conducir del conductor del automóvil en pruebas, 250 pesetas.

Por falta del permiso de circulación para pruebas, 250 pesetas.

Por no llevar el vehículo colocadas la placas de pruebas, 250 pesetas.

Por figurar consignado en el boletín para pruebas el nombre y apellidos de un conductor que no sean los del que, como tal conductor al servicio de la casa vaya encargado de la conducción del vehículo, 250 pesetas, a menos que se justifique debidamente.

Por falta del boletín para pruebas o porque en el que se lleve no se hayan consignado todos los datos anteriormente especificados, 500 pesetas.

Por figurar consignado en este documento un número del motor distinto del verdadero, 500 pesetas.

Por llevar placas de pruebas no selladas por la Jefatura de Obras públicas o caducadas por ser de semestre anterior, 1.000 pesetas.

Sexta. Los constructores y vendedores de automóviles confeccionarán libros talonarios formados por hojas encuadernadas, que estarán divididas en tres partes, de las cuales dos de ellas servirán para extender el original y un duplicado del boletín para pruebas, con arreglo a modelo, y la tercera, quedará encuadernada, como matriz, para el ulterior recuento o comprobación de los boletines.

Al poner en circulación para pruebas un automóvil, el constructor o vendedor del mismo extenderá el original y el duplicado del boletín correspondiente, remitiendo el último el mismo día en que empiezan las pruebas, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y entregando el original al conductor del vehículo, quien deberá llevarlo consigo mientras duren las pruebas y al terminar éstas, que deberá ser dentro de un plazo máximo de ocho días, contando entre ellos el en que comenzaron y los festivos, se remitirá a la Jefatura de Obras públicas para justificar haberlas terminado antes de expirar el plazo referido. Tanto la entrega del duplicado del boletín, al dar comienzo a las pruebas, como la del original, al terminarlas, deberá hacerse en la Jefatura de Obras públicas directamente, mediante recibo, que podrá exigir, o por correo en sobre certificado.

Si por haber sido vendido el automóvil durante las pruebas en provincia distinta a la de salida, conviniese al comprador matricularlo en aquélla, deberá entregarse el original del boletín en la Jefatura de Obras públicas correspondiente, la cual lo remitirá a la en que obra el du-

plificado, para que en élla pueda hacerse constar haber terminado las pruebas dentro del plazo prefijado.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.327.

Excmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio, de 12 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 15, dictada como consecuencia de otra de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 2 de Marzo anterior, en la que se disponía que los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido judicial faciliten a los Comandantes, Jefes locales del Servicio Nacional de Educación Física Ciudadana y Premilitar, un campo para los ejercicios gimnásticos y militares, se dispone, a su vez, que por los Gobernadores civiles de las provincias se excítase el celo de los citados Alcaldes, para que al confeccionar los nuevos presupuestos tuvieran presente esta necesidad.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dirigido nueva Real orden a este Ministerio enviando relación de los pueblos en que, por haber sido nombrado ya Comandante-Jefe local, está implantado dicho servicio, interesando se den las oportunas instrucciones para que por los Gobernadores se haga saber a los municipios relacionados, que en sus próximos presupuestos debe figurar la consignación precisa para atender dicho servicio, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes anteriormente citadas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reitere a todos los Gobernadores el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente para facilitar los campos de que se trata, excitando el celo de los Alcaldes para dicho fin.

2.º Que se publique en la *Gaceta* la relación de los pueblos que ya tienen implantado el servicio, para que los municipios, en sus próximos presupuestos, consignen la cantidad necesaria para el mismo; y

3.º Que tan pronto como los Gobernadores tengan conocimiento de la cantidad consignada por las Alcaldías de su provincia que figuran en la relación, se remita a este Ministerio otra por duplicado, en la que figuren estos datos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.—MARTÍNEZ ANIDO.—Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Relación que se cita.

Provincia de Soria.—Ayuntamientos de Almazán, Burgo de Osma y Medinaceli.

(*Gaceta* del día 9 de Noviembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.—Circular.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que hasta la fecha no han ingresado en la Caja de esta Corporación las cantidades que por el concepto de *aportación municipal* adeudan, correspondientes al tercer trimestre y anteriores del corriente ejercicio, y algunos también por atrasos de otros presupuestos, y teniendo en cuenta que tan anómala situación no puede continuar, dado que esta Corporación provincial necesariamente ha de satisfacer las imperiosas y sagradas atenciones, que como las de beneficencia y otras pesan sobre la misma; me creo en el deber de recordar a dichos Ayuntamientos, la obligación en que se hallan de realizar los citados ingresos a la mayor brevedad, con el fin de evitar se nombren comisionados de apremio contra los mismos, lo que originaría perjuicios a las citadas Corporaciones municipales, y a esta Ordenación de pagos el sentimiento de verse obligada a emplear dicho procedimiento, tan en pugna con sus deseos.

Soria 12 de Noviembre de 1929.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Anuncio.

La Excma. Diputación provincial, en sesión celebrada por el pleno en el día de ayer, acordó votar un suplemento de crédito en el presupuesto ordinario vigente, de 90.777'20 pesetas, para pago de estancias de dementes de esta provincia, en distintos manicomios, gastos de alimentación y ropas de asilados en los establecimientos benéficos y otros varios.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que previenen los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, en relación con el 205 del Estatuto provincial.

Soria 8 de Noviembre de 1929.—El Presidente interino, Rafael Arjona.—El Secretario, José Cacho.

CONSEJO DE LA CORPORACIÓN DE LA VIVIENDA

En el Ministerio de Trabajo y Previsión se ha reunido el Consejo de la Corporación de la Vivienda para estudiar el proyecto de un Estatuto

regulador de las relaciones entre la propiedad urbana y sus usuarios, formado por la Sección 5.^a de la Dirección general de Corporaciones.

En vista de la importancia de ese Estatuto, que abarca cuanto afecta al arriendo de fincas urbanas para vivienda, casa mercantil e industrial y locales de espectáculos, el Consejo para reunir la mayor suma de asesoramientos antes de dictaminar, ha acordado abrir una información pública, escrita, a la que puedan concurrir todas las entidades y particulares que quieran hacerlo.

Dicha información se hará durante todo el mes de Noviembre, y hasta el día 30 del mismo se recibirán escritos en la Secretaría del Consejo de la Corporación de la Vivienda, que se halla en el local del Ministerio de Trabajo y Previsión.

El Consejo se reunirá nuevamente para dar dictamen, en vista del Estatuto y de los informes que se reciban.

He aquí la copia literal de las doce Bases que forman el mencionado Estatuto:

Base 1.^a—Contratos.

Se creará un modelo oficial para los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, el cual será redactado por el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Este modelo podrá ser modificado a propuesta de los Comités paritarios respectivos, con arreglo a los usos y costumbres de cada localidad; pero manteniendo su parte esencial, que será basada en los principios fundamentales del régimen que se establece.

Los contratos de arrendamiento serán registrados en el Comité paritario respectivo, siendo esa diligencia siempre gratuita, y siendo también indispensable para la validez de aquéllos.

Base 2.^a—Subarriendos.

Cuando se trate de casa habitación, el subarriendo habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones de los artículos 1.550, 1.551 y 1.552 del Código civil.

Como principio general para toda clase de subarriendos se establece el de que nunca podrán ser objeto de lucro, esto es, que el tipo de renta que haya de pagar el subarrendatario será siempre el mismo (cuando no menor) que en el contrato primitivo.

(En cuanto a la casa-mercantil y a los locales de espectáculos, se establecen normas especiales, de las que se tratará al hablar de traspasos y régimen de arriendo de los mismos.)

Base 3.^a—Prórrogas.

La finalidad que se perseguía en los Reales decretos reguladores del régimen de arriendo de fincas urbanas, al establecer la prórroga auto-

mática de los contratos, era, a la vez que dar seguridades al inquilino de que no había de ser perturbado en el disfrute de la finca cuando hubiese escasez de viviendas, la de evitar que su lanzamiento por término del plazo contratado, se utilizase por la propiedad para la elevación de renta. Como en este proyecto se impone la fijación de la misma, sin posibilidad de que sea elevada más que en los casos especiales que se citan, se considera innecesario mantener el principio de la prórroga ilimitada.

Se atiende, sin embargo, a la posibilidad de la falta de locales arrendables; y a ese fin, se propone que el Comité paritario defina en cada caso, con arreglo a las condiciones de la localidad, si se puede proceder o no a la prórroga por tiempo determinado, ínterin el inquilino dispone de local a que trasladarse.

Por lo tanto, se propone que la duración de los contratos sea tenida en cuenta a los efectos del derecho de la propiedad a disponer libremente de sus fincas cuando se haya cumplido el término estipulado.

Base 4.^a—Rentas.

Se mantienen en definitiva las actuales, como tipo máximo, sin derecho a elevación alguna más que en los casos de que se hablará después.

Para las fincas de nueva construcción, el tipo de renta será el de su evaluación íntegra, más un 10 por 100 por razón de deterioros naturales, en compensación a la obligación que la propiedad tiene de hacer las reparaciones periódicas en los edificios. El total así logrado se distribuirá entre el número de viviendas, proporcionalmente a las condiciones de cada una de ellas, y será el único exigible al hacer el contrato de arrendamiento, sin que en éste pueda figurar por concepto alguno cantidad mayor.

Estos principios son aplicables a la casa mercantil e industrial.

En cuanto a los locales destinados a espectáculos públicos, la propiedad fijará libremente los precios de alquiler, puesto que éstos más bien los determinará en cada caso la condición especial que aquéllos reúnan, para ser o no objeto de la predilección de los concurrentes.

El alquiler de la casa-habitación y de la mercantil e industrial, sólo podrá ser elevado por las siguientes causas:

- 1.^a Por aumento o creación de tributos.
- 2.^a Por obras o mejoras realizadas en la finca, que no fueren necesarias por razón de higiene o de seguridad y que hubiese costado el propietario. En ese caso, el presupuesto total de las mismas será fijado, y se aplicará al alquiler un au-

mento del 5 por 100 del importe de ese presupuesto, distribuyéndolo proporcionalmente entre las partes en que la finca esté dividida; y

3.ª Por elevación permanente en los precios de los suministros y servicios que el propietario esté obligado a prestar al inquilino, debiendo justificarse y autorizarse por el Comité paritario. El servicio de calefacción se entenderá incluido en el de la renta señalada, para lo cual tendrá en cuenta su importe al determinarla.

Pueden, no obstante, los propietarios establecer la calefacción parcial, instalando caldera en cada departamento, y en ese caso, el gasto de sostenimiento será de cuenta del inquilino. Cuando esto ocurra, se indagará si en la renta anterior se había incluido ese servicio, para hacer la rebaja correspondiente.

Base 5.ª—Fianzas.

El importe de las fianzas exigibles a los inquilinos no podrá exceder de la cantidad que deba entregar en cada uno de los plazos de pago estipulados, o sea por mensualidades, trimestres, etc.

El máximun exigible no excederá de un semestre en casos que el Comité paritario aprecie.

Cuando la cuantía de la fianza lo permita, podrá consignarse en papel del Estado, que recibirá el propietario como depósito, cobrando el cupón el inquilino.

Base 6.ª—Conservación de las fincas.

La propiedad está obligada a hacer periódicamente las obras de reparación que en la finca sean necesarias por causas naturales e inherentes al uso y a la acción del tiempo.

También está obligada a realizar todas las obras que a juicio de peritos fuesen necesarias por razones de seguridad o de higiene.

El inquilino es responsable de todo deterioro causado por su negligencia o mala fé.

Base 7.ª—Desahucios.

Son causas de desahucio las previstas en los artículos 1.555, 1.556 y 1.557 del Código civil.

Cuando el desahucio obedezca a falta de pago de la renta estipulada, podrá quedar sin efecto la demanda siempre que el inquilino consigne la cantidad que importe el débito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la citación; pero habrá de tenerse en cuenta que si dicha demanda obedeciera a causa imputable al inquilino, se deducirá previamente el de las costas causadas, ya que siendo en ocasiones el inquilino insolvente, resultaría de otro modo gravada la propiedad con ese importe. En consecuencia, en esos casos se considerará que no ha lugar a tener por no presentada la demanda hasta que la liqui-

dación de costas haya quedado hecha y pagada por el responsable.

Base 8.ª—Extranjeros.

Los beneficios de este régimen no serán aplicables a los extranjeros residentes en España, cuando en su país no pudieran ser invocadas por españoles allí residentes, iguales condiciones en defensa de su derecho.

Base 9.ª—Casa mercantil e industrial.

Son aplicables a los contratos referentes a locales para comercio e industria, todos los principios que constan en las bases anteriores.

Además:

Aunque los contratos se hagan por tiempo determinado, constará siempre en ellos la reserva de que se consideran prorrogados indefinidamente a voluntad del arrendatario.

Se entenderá también prorrogado el alquiler en favor de los herederos directos del arrendatario.

Se respetarán igualmente los derechos de éste en el caso de la traslación de dominio de la finca a nuevo propietario, sin que el adquirente pueda introducir variación alguna en los términos del contrato.

Se autorizará al arrendatario para hacer traspaso de su establecimiento, siempre que sea para la misma industria u otra similar. En este caso se reconocerá derecho preferente al propietario para hacerse cargo del traspaso en las condiciones estipuladas.

Se reconocerá al arrendatario derecho preferente en caso de venta del local en que se halle el establecimiento para adquirirlo por el precio que se acredite concertado con cualquier otro comprador.

En los casos de expropiación forzosa serán aplicados los preceptos legales vigentes.

Base 10.—Locales destinados a espectáculos públicos

Los arrendamientos de ellos se harán siempre comprendiendo el edificio y todas las dependencias que tengan relación con los espectáculos que en él hayan de darse. Si en el local se explota alguna industria, se hará mención de ella, determinando si se comprende o no en el contrato.

En caso de subarriendo, se respetará siempre como máximo el precio estipulado en el contrato primitivo, siendo causa de rescisión todo convenio contrario a este precepto.

La propiedad satisfará íntegramente todos los gravámenes que sobre el edificio pesen y que no sean impuestos por razón del espectáculo.

El propietario podrá exigir una fianza mayor que la del plazo corriente de pago, sometiéndose su fijación al Comité paritario, cuando no hubie-

se acuerdo acerca de la cuantía. Dicha fianza podrá constituirse en valores públicos, perteneciendo al arrendatario el cobro del cupón.

Para variar el espectáculo que conste en el contrato de arriendo, será necesaria autorización expresa de la propiedad, a menos que en aquél constase la misma.

Base 11.—Jurisdicción.

Todas las cuestiones que afecten al régimen de la vivienda, excepto el desahucio por falta de pago, corresponderán a la jurisdicción de los Comités paritarios, los cuales las resolverán conalzada ante el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Los Comités paritarios se constituirán con arreglo a las normas del reglamento de 25 de Junio de 1928, con las modificaciones siguientes:

El Comité costará de tres Secciones, bajo la presidencia única que se le designe y con el mismo Secretario.

Una Sección será la de casa-vivienda, y la constituirán cuatro propietarios, designados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y cuatro arrendatarios que nombrará la respectiva de Inquilinos.

Otra Sección será la de casa mercantil e industrial, subdividida en dos agrupaciones, según que afecte su cometido a uno u otro aspecto. Por cada agrupación nombrarán las respectivas Cámaras de Comercio e Industria, cuatro representantes, y otros tantos la Oficial de la Propiedad Urbana, designándolos de los colegiados que posean fincas destinadas a ese fin.

Y la tercera Sección será la de locales destinados a espectáculos públicos. La formarán dos propietarios de aquéllos y dos empresarios. Los primeros serán nombrados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana; y para designar los segundos, se formará un censo en el que serán inscritos los que reúnan esta condición, acreditándose la misma con los recibos tributarios. Por riguroso orden alfabético o por sorteo, según se estime conveniente, se hará su designación.

Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y las de Inquilinos, formarán listas de sus colegiados a los que estimen con capacidad para formar parte de los Comités paritarios, redactándolas por orden alfabético. De ellas designarán mensualmente ocho nombres hasta extinguirlas, (cuatro para propietarios y cuatro para suplentes.)

Base 12.—Procedimiento.

Siempre que un propietario o inquilino entienda que debe plantear una reclamación ante el Comité paritario, acudirá a la Cámara Oficial

respectiva, exponiendo los fundamentos en que la apoye.

La Cámara, bien por informe de sus Letrados-asesores o por estudio que haga una Comisión especial que a ese efecto tenga constituida, declarará si procede o no el planteamiento de la reclamación, notificando su acuerdo al interesado. Si dicho acuerdo fuese denegatorio, podrá el reclamante recurrir ante el Comité paritario; pero en ese caso lo hará bajo su responsabilidad y consignando en el Comité la cantidad que éste señale para atender a posibles gastos de peritación y para los efectos de responsabilidad que pudieran multarse por notoria temeridad en el planteamiento de la demanda.

Cuando las Cámaras declaren la procedencia de entablar una reclamación quedarán solidarizadas con el demandante, a los efectos de la responsabilidad.

La tramitación de las demandas se hará como determina el capítulo III del reglamento de 25 de Julio de 1928.

Las Cámaras deberán entablar una acción previa con la respectiva, cuando estimen que procede plantear la demanda a que se les requiera, con el fin de intentar la avenencia entre las partes, sin necesidad de acudir al Comité paritario.

Ayuntamientos

NAVALENO

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 20 del actual, a las once de su mañana, para la celebración de la subasta de seiscientos noventa y siete (697) maderas, existentes en el depósito de este pueblo, que dan un volumen de noventa y dos metros cúbicos (92), valoradas en dos mil trescientas pesetas (2.300), cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, en la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 22 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

Navaleno 1.º de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Braulio Peña.